



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL Nº 484

Sr. ANTIOCO CALA APAZA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

DE CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO Y LA CENTRAL DE EMERGENCIAS NUEVA ESPERANZA S.A.- HOSPITAL AGRAMONT M.R.

Por cuanto la Ley Municipal es una disposición legal que emana del Concejo Municipal, es de carácter general su aplicación y cumplimiento, es obligatorio en toda la jurisdicción de la Ciudad de El Alto, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, aprueba la siguiente Ley Municipal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, el Art. 283 de la Constitución Política del Estado, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el Art. 16 Numeral 4 de la Ley 482, establece que una de las facultades y competencias del Concejo Municipal es dictar leyes Municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, en mérito a lo dispuesto en el Art. 302 núm. 35 de la Constitución Política del Estado establece que: son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos: "Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines".

Que, la ley Nº 031 de 19 de Julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" el Artículo 7 numeral 2) establece que: "la base del régimen de autonomías tiene como una de sus finalidades promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional"

Que, el Art. 112 de la citada ley Nº 031, establece en su párrafo I que: "el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas definirán el financiamiento que corresponda a la transferencia o delegación de competencias, o al traspaso de responsabilidades para el ejercicio efectivo de las competencias concurrentes, en conformidad a lo dispuesto en la presente Ley. " Y el párrafo II del citado Artículo establece que: las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias."

Que, la Ley Nº 475 de 30 de diciembre de 2013, establece y regula la atención integral y la protección financiera en salud, beneficiando a todos los habitantes y estantes del territorio nacional que no cuenten con algún seguro de salud comprendidos por los siguientes grupos: mujeres embarazadas, desde el inicio de la gestación hasta los seis meses posteriores al parto, niñas y niños menores de cinco años de edad, mujeres y hombres a partir de los sesenta años, mujeres en edad fértil respecto a la salud sexual y reproductiva, personas con discapacidades que se encuentran calificadas según el Sistema Informático del programa de Registro Único Nacional de Personas con Discapacidad.

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"

